

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

Lima, 05 MAYO 2022

N° 203 -2022-MTC/24

VISTOS: La Carta S/N recibida el 20 de abril de 2022 con registro N° E-160165-2022, de la empresa DIRECTV PERU S.R.L, el Informe N° 112-2022-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción, el Informe N° 2015-2022-MTC/24.09 de la Dirección de Ingeniería y Operaciones y el Informe N° 416-2022-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad, y se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política, y los demás por la legislación pertinente;



Que, la Resolución del Tribunal Fiscal N° 00416-1-2009 de Observancia Obligatoria establece que el aporte por Derecho Especial Destinado al FTEL pertenece a la subespecie del tributo denominado contribución;

Que, el artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, regula el derecho que tiene toda persona a la reserva tributaria como la regla de secreto que tiene la administración tributaria sobre la información que las personas le entregan a propósito de sus relaciones jurídico tributarias, lo cual implica que nadie puede acceder libremente a documentos ajenos si no cuenta con la debida autorización del titular o propietario, ni transmitir la información obtenida, sin la aprobación de la persona involucrada;

Que, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que *"la reserva tributaria tendrá carácter de información reservada, y únicamente podrá ser utilizada por la Administración Tributaria, para sus fines propios, la cuantía y la fuente de las rentas, los gastos, la base imponible o, cualesquiera otros datos relativos a ellos, cuando estén contenidos en las declaraciones e informaciones que obtenga por cualquier medio de los contribuyentes, responsables o terceros"*;



Que, mediante escrito de Vistos, la empresa DIRECTV PERÚ S.R.L. solicitó que se declare como confidencial la información relacionada a su Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio 2020, entregada en el marco de la fiscalización del Aporte por Derecho Especial destinado al FTEL;

Que, la Dirección de Fiscalización y Sanción, mediante el Informe N° 112-2022-MTC/24.12, considera que la información brindada por DIRECTV PERU S.R.L., al ser de naturaleza tributaria, no requiere que sea declarada como información confidencial, ya que dicha información per se tiene el carácter de reservado y/o confidencial de acuerdo al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario;



Que, la Dirección de Ingeniería y Operaciones, a través del Informe N° 2015-2022-MTC/24.09, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en los considerandos precedentes-señalando que, la información tributaria tiene por naturaleza un carácter reservado o confidencial, no requiriendo que esta sea evaluada ni declarada confidencial de manera reiterativa, sino más bien comunicar al interesado sobre dicha condición para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N° 416-2022-MTC/24.06, la Oficina de Asesoría Legal, al amparo del artículo 2 numeral 5 y 51 de la Constitución Política del Perú, el artículo 17 numeral 2 del TUO de la Ley N° 27806 y el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concuerda con la opinión vertida por la Dirección de Ingeniería y Operaciones a través del Informe N° 2015-2022-MTC/24.09, toda vez que la información solicitada que sea declarada como confidencial, tiene el carácter de reservada y/o confidencial de acuerdo a nuestro ordenamiento legal tributario, por lo que no requiere ser declarada como información confidencialidad, utilizando la Directiva de



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución de Dirección Ejecutiva

Confidencialidad de la Información del Subsector de Comunicaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2008-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el Decreto Supremo N° 010-2021-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones; la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y la Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar no ha lugar la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa DIRECTV PERU S.R.L., mediante Carta S/N recibida el 20 de abril de 2022 con registro N° E-160165-2022, referida a la información contenida en la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, correspondiente al ejercicio 2020, por cuanto dicho documento ya tiene la calidad de reservada y confidencial, de acuerdo al artículo 85 del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa DIRECTV PERU S.R.L.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (<https://www.gob.pe/pronatel>) en un plazo máximo de 05 días hábiles luego de su recepción.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Ingeniería y Operaciones para los fines de su competencia y cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

ROBERTO DANIEL LIZARRAGA LOPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL